

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION	211
RADICADO	05 368 31 84 001 2022 00123 00
	SUCESIÓN SIMPLE INTESTADA CON LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES	TULIA FILOMENA GÓMEZ VÉLEZ, RAFAEL DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, GABRIEL JAIME CARMONA GÓMEZ, MARÍA EUGENIA CARMONA GÓMEZ, CLARA INÉS CARMONA GÓMEZ, MARTHA CECILIA CARMONA GÓMEZ, DARA MARÍA CARMONA GÓMEZ Y JULIÁN DARÍO CARMONA GÓMEZ
CAUSANTE	JESÚS MARÍA CARMONA OCAMPO
ASUNTO	ORDENA REHACER PARTICIÓN

Una vez revisado el escrito que contiene la partición y adjudicación de bienes que conforman la masa sucesoral, presentado por los apoderados judiciales que representan los intereses de todos los herederos reconocidos, encuentra el Despacho que, debe disponerse al tenor de lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 509 del Código General del Proceso, rehacer el mismo en los siguientes términos:

1. En la parte introductoria, se deberá individualizar en debida forma cada uno de los herederos con nombres completos, documento de identidad, domicilio actual, información que debe corresponder con la información aportada en el proceso.
2. Así mismo, se corregirá el nombre del causante, que corresponda con los documentos de identificación de éste, allegados al proceso.
3. De igual forma se deberá corregir en todo el escrito presentado, el nombre de la heredera MARTHA CECILIA CARMONA GÓMEZ, de forma tal que corresponda con el registro civil de nacimiento aportado al proceso.
4. Elaborar en la adjudicación, individualmente para cada heredero una hijuela, las cuales deberán contener, el nombre del adjudicatario, su documento de identidad y el porcentaje del bien que se le adjudica.
5. En cada partida deberá identificar plenamente el predio adjudicado con matrícula inmobiliaria, linderos, y título de adquisición, igualmente debe constar el precio que corresponde al derecho adjudicado.

6. Corregir el porcentaje asignado a cada heredero, pues si bien se señala un porcentaje que presuntamente corresponde a cada uno de ellos en los inmuebles adjudicados, al realizar la sumatoria de todos, es de decir de los correspondientes a los nueve herederos, arroja como resultado 49.95% y no el 50% de los inmuebles a adjudicar.
7. En caso de adjudicar valores y porcentajes diferentes entre los herederos, deberán tener facultad especial de los poderdantes para adjudicar sumas diferentes.

Para lo anterior, los apoderados dispondrán del término de veinte (20) días, so pena de nombrarse partidador de la lista de auxiliares de justicia.

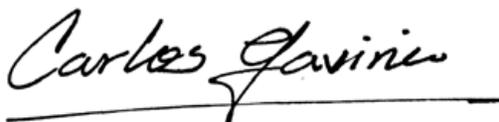
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar rehacer el trabajo de partición presentado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a los partidores para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral que antecede, el término de veinte (20) días, días, so pena de nombrarse partidador de la lista de auxiliares de justicia.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

